

NOTA
INFORMATIVA

Septiembre 065/2024

Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican



Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican

Estimados clientes y amigos:

Ayer, 25 de septiembre, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican” (el “Decreto”), mismo que entró en vigor el día de su publicación en dicho medio de difusión.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Pago provisional para asignatarios obligados al pago del derecho por la utilidad compartida

Mediante el Decreto se autoriza a los contribuyentes que tengan la calidad de asignatarios obligados al pago del derecho por utilidad compartida¹ a pagar a plazo, en forma diferida, el 100% del pago provisional mensual correspondiente al mes de agosto de 2024 a más tardar el 30 de octubre del mismo año.

Cabe destacar que los pagos provisionales mensuales del derecho por utilidad compartida pagados en los términos del Decreto podrán acreditarse en la determinación del pago anual por el referido derecho, y se tendrán por efectuados en tiempo y forma, por lo que no se generarán recargos por prórroga, actualización, ni darán lugar a sanción alguna (artículo primero del Decreto).

B. Pago mensual para asignatarios obligados al pago del derecho de extracción de hidrocarburos

Por su parte, se autoriza a los asignatarios obligados a realizar pagos por el derecho de extracción de hidrocarburos², a pagar a plazo, en forma diferida, el pago mensual correspondiente al mes de agosto de 2024 a más tardar el 30 de octubre del mismo año.

De igual forma, los pagos mensuales efectuados en los términos del Decreto se tendrán por efectuados en tiempo y forma, por lo que no se generarán recargos por prórroga, actualización, ni darán lugar a sanción alguna (artículo segundo del Decreto).

C. Disposiciones generales

Finalmente, se indica que lo dispuesto en el Decreto podrá aplicarse por los asignatarios siempre que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales (artículo tercero del Decreto).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ A que se refiere el artículo 39 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos.

² En términos del artículo 44 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos.